

Asimismo, se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en vía contencioso-administrativa ante el Tribunal Supremo de Justicia en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente comunicación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 16 de marzo de 1967.—El Secretario.—1.534-E.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 30 de diciembre de 1966 por la que se amortizan los Partidos Médicos de Caballar, que pasa agregado al de La Cuesta (Segovia), y el de Fuentelísendo, que pasa agregado al de Valdezate (Burgos).*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados sobre fusión de los Partidos Médicos de La Cuesta y Caballar (Segovia), así como del de Valdezate y Fuentelísendo (Burgos), este Ministerio, teniendo en cuenta que con ello se obtiene una mejor asistencia, al asegurar la permanencia en tales plazas, así como las exiguas distancias entre los Partidos absorbente y absorbido, ha tenido a bien disponer la siguiente rectificación de clasificaciones:

Se amortiza el Partido Médico de Caballar, que pasa agregado al de La Cuesta (Segovia).

Asimismo se amortiza el de Fuentelísendo, que pasa agregado al de Valdezate (Burgos)

Debido a que los Partidos que se amortizan están provistos en propiedad y vacantes los que pasan a constituirse en cabeza del Partido respectivo, se llevará a efecto la residencia del Médico en tal cabecera cuando cause vacante por cualquier motivo el titular que actualmente la desempeña.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1966.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

*ORDEN de 21 de febrero de 1967 por la que se accede a la solicitud del Médico y Veterinario titulares de Fornelles de la Selva y San Gregorio, respectivamente, para que sigan asistiendo a los municipios de Palau Sacosta y Santa Eugenia de Ter, hoy barriadas de Gerona.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a petición del Médico y Veterinario titulares de Fornelles de la Selva y San Gregorio, respectivamente, ambos de la provincia de Gerona, quienes pretenden seguir asistiendo a los que fueron municipios agregados de sus respectivos partidos, Palau Sacosta y Santa Eugenia de Ter, hoy anexionados al municipio de Gerona por Decreto 3363/1962, de 20 de diciembre, y teniendo en cuenta que los perjuicios que ello originaría al privarles de tal asistencia, de cuantía considerable, y asimismo, estimando los derechos adquiridos por los titulares en cuestión, sin que quepa aplicar los preceptos del artículo 172 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, disponiendo que los que fueron municipios de Palau Sacosta y Santa Eugenia de Ter, hoy barriadas de Gerona, prosigan asistidos por el Médico y Veterinario titulares de Fornelles de la Selva y San Gregorio, respectivamente, mientras ejerzan tales plazas y que al cesar éstos por cualquier causa se integren totalmente dichas barriadas en su municipio absorbente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1967.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede una ampliación de caudal a la Entidad «Producción y Suministro de Electricidad, S. A.», en el aprovechamiento que tiene concedido para derivar aguas del río Ter, en término municipal de Orís (Barcelona).*

La Entidad «Producción y Suministro de Electricidad, Sociedad Anónima» ha solicitado una ampliación de caudal en el aprovechamiento de aguas que tiene concedido el río Ter, en término municipal de Orís (Barcelona), y

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a la Entidad «Producción y Suministro de Electricidad, S. A.», la derivación de un caudal de 10.500 litros por segundo del río Ter en término municipal de Orís (Barcelona), con destino a la producción de energía eléctrica, ampliando así en 4.500 litros por segundo el caudal de 6.000 litros por segundo del aprovechamiento hidráulico de dicha corriente denominada Sauto de La Caseta, cuya concesión fué otorgada por resolución gubernativa de 5 de mayo de 1904 y transferida a aquella Sociedad por resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 26 de agosto de 1961, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente de ampliación suscrito en Barcelona, julio de 1950, por el Ingeniero de Caminos don Baldomero Tineo Gil.

Del referido proyecto resulta un presupuesto general de pesetas 997.302,55, y una potencia total en ejes de turbinas de 460 C. V.

2.ª La maquinaria instalada en la central será la siguiente:

Una turbina tipo «Lawaseck» mixto, Francia, Kaplan, de eje horizontal, para 6.000 litros por segundo y 4 metros de altura de salto, acoplada a un alternador A. E. G. de 240 KVA., V = 4 KV.; I = 34 amp.; 428 r. p. m.

Una turbina tipo Francis de eje vertical, marca «Houille Blanche» para Q = 4.500 litros por segundo H = 4 metros, acoplada por engranaje y correas sin fin a un alternador fabricado por «Société d'Electricité Alioth-Münchtem-Bâle», de 190 KVA.; V = 4 KV.; I = 27,4 amp.; m. = 375 r. p. m.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses contados a partir de la misma fecha.

4.ª Se respeta la perpetuidad de la potencia de 240 C. V. correspondiente a las características de la concesión de 5 de mayo de 1904, otorgándose la ampliación por un plazo de setenta y cinco años, contados desde la fecha en que se autorice la explotación del aprovechamiento ampliado. Una vez transcurrido este plazo, la explotación del conjunto se llevará a cabo por el concesionario quien abonará al Estado, como pleno propietario de las obras e instalaciones, en concepto de canon, la parte del beneficio de la explotación que corresponda a la potencia de 400 C. V., habida cuenta de los gastos de conservación y explotación de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como en la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas de la cuenca, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria el abono de las tasas que por dichos conceptos resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo.

6.ª El concesionario deberá notificar por escrito a la Comisaría de Aguas de la cuenta las fechas de comienzo y terminación de las obras concluidas éstas, se procederá a su reconocimiento final levantándose acta en que consten detalladamente las características de las obras e instalaciones realizadas, la referencia o referencias de la presa a puntos fijos e invariables del terreno y, en general, el cumplimiento de estas condiciones. No podrá comenzarse la explotación del aprovechamiento hasta tanto se apruebe dicha acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas

7.ª La Administración no responde del caudal que se concede, quedando prohibido al concesionario alterar la pureza y composición del agua y destinarla a fines distintos del concedido

8.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social

9.ª Dentro del plazo señalado para la iniciación de las obras, la Sociedad concesionaria deberá presentar a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental un proyecto de módulo que limite el caudal derivado al máximo concedido, debiendo quedar terminadas las correspondientes obras en el plazo general señalado en la condición cuarta.

10. Tratándose de una concesión de un cauce cuyos caudales han sido reservados a favor del Ministerio de Obras Públicas en virtud de lo dispuesto por Orden ministerial de 25 de junio de 1954, por la que se aprobó el anteproyecto de abastecimiento de aguas potables a la ciudad de Barcelona, podrá

disponer la Administración, en cualquier momento, la supresión total o parcial de la ampliación de caudal que se otorga sin que la Sociedad concesionaria tenga derecho a reclamación alguna.

11. El concesionario queda obligado a establecer las estaciones de aforos que se previene en la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941, debiendo presentar al efecto los oportunos proyectos a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental en el plazo de seis meses, contados a partir de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

12. El concesionario queda obligado a tener las obras e instalaciones en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones, escapes o pérdidas de agua para alcanzar el máximo aprovechamiento de ésta y evitar perjuicios a tercero.

13. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, sin perjudicar las obras de aquélla.

14. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

15. Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de conservar o sustituir las servidumbres existentes.

16. Queda sujeta esta concesión al abono del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas o que se realicen por el Estado.

17. Tanto durante la construcción como en la explotación del aprovechamiento, el concesionario queda obligado a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies y cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de junio), por el que se dictan normas para la protección de la riqueza piscícola en aguas continentales.

18. Queda prohibido el vertido a cauces públicos, riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsable el concesionario de cuantos daños puedan ocasionarse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligado a llevar a cabo los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los productos vertidos al cauce durante la ejecución de las obras.

19. Durante la explotación del aprovechamiento no deberá ejecutarse ninguna clase de obra en el mismo, aun cuando no se altere ninguna de sus características, sin autorización por escrito de la Comisaría de Aguas de la cuenca o de la Dirección General de Obras Hidráulicas en su caso.

Todo cambio de artefacto o maquinaria deberá avisarse un mes antes de efectuarlo, siendo obligación el previo aviso aún en el caso de simple sustitución de cualquier maquinaria por otra igual. Se declararán siempre todas las características de la que se trate de instalar, su procedencia y nombre del productor.

20. La tarifa máxima concesional en barras de central será de 0,50 pesetas por kilovatio y hora.

21. Dentro del plazo señalado para la iniciación de las obras vendrá obligada la Sociedad interesada a presentar el resguardo acreditativo del ingreso en la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda del 3 por 100 del importe de las obras en terrenos de dominio público, computándose a este efecto el 1 por 100 ya depositado.

El depósito total constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario después de aprobarse el acta de reconocimiento de las obras a que se refiere la condición séptima.

22. Esta concesión absorbe y anula la otorgada por resolución gubernativa de 5 de mayo de 1904.

23. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1967.—El Director general, por delegación, A. Les.

Sr. Comisario de Aguas del Pirineo Oriental (Barcelona).

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a doña Asunción Arias Solís la concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadalquivir, dentro del embalse de Cantillana, con destino al riego de una finca de su propiedad sita en término municipal de Cantillana (Sevilla).*

Doña Asunción Arias Solís ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadalquivir, dentro del embalse de Cantillana, con destino al riego de una finca de su propiedad sita en término municipal de Cantillana (Sevilla), y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a doña Asunción Arias Solís autorización para derivar mediante elevación hasta un caudal total de 51,29 litros por segundo, correspondiente a una dotación de 0,8 litros por segundo y hectárea de aguas, del río Guadalquivir, en término municipal de Cantillana (Sevilla), con destino al riego de 64.1120 hectáreas en finca de su propiedad denominada «Solís», con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, y que por esta Resolución se aprueba.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá exigir del concesionario la instalación de un módulo que limite el caudal derivado al concedido, previa presentación del proyecto correspondiente, y comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga para un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Cantillana para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. El disfrute del caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los pantanos reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atenderle sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedidos, pudiendo ser reducido y aun suprimido mediante el preclotado de los grupos elevadores correspondientes en los años que se prevea no podrá disponerse de agua suficiente en los referidos pantanos para empujar la barrera salina que tiende a formarse en el estuario del Guadalquivir, avisándose estas medidas restrictivas en tiempo oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir para que el usuario limite la superficie de cultivo de acuerdo con los recursos hidráulicos con que pueda contar el riego.